

ORD. N°

001694

ANT.: Consulta N° CAS-5106212-R8R2C1.

MAT.: Responde a solicitud de información de presupuestos a análisis de precios Construcción Parque Urbano de Valdivia N° CAS-5106212-R8R2C1. Deniega parcialmente entrega información.

ADJ: Resolución Exenta N° 1328 Fija Criterios y Costos de Reproducciones. Carta Socem Ltda deniega información.

VALDIVIA,

13 JUL 2018

A: LUIS ALBERTO MIRANDA KLOCKER
amirandak@gmail.com

DE: PATRICIA LAGOS HARVEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS

Junto con saludarle, y en relación su consulta efectuada a través de nuestra página web, donde consulta: **"En Licitación ID 5751-4-LR18, "Construcción Parque Urbano Sección Oriente - Valdivia". Se solicita copia de los presupuestos y análisis de precios unitarios correspondientes a todos los oferentes"**, podemos señalar lo siguiente:

Consultado a los oferentes de dicha Licitación se informa lo siguiente:

- Constructora e Inversiones Vital Ltda.: No manifiesta oposición a la entrega de los documentos requeridos.
- Empresa Constructora SOCEM Ltda.: Se opone a la entrega de información.
- Constructora COSAL S.A.: No respondió correo email aclarando Oficio N° 1488, por lo que se entrega información.
- Constructora Luis Navarro: No respondió consulta por Oficio N° 1476 correo email de fecha 06 de Julio, por lo que se entrega información.

Debido a lo anterior, debe procederse a denegar parcialmente la entrega de información solicitada por don Luis Alberto Miranda Klocker, por oposición de terceros.

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que el artículo 20° de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante oficio 1489 del 25 de junio, este Servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.

Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado a los terceros con fecha 25 de junio.

Página 1

Que, el segundo notificado se opuso, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante carta de rechazo de la empresa Socem, de fecha 25 de junio de 2018, cuya copia se adjunta al presente acto.

Que el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley." Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

Dada la información solicitada y que se puede suministrar, es imposible subirla al portal, por lo que se solicita sea retirada en nuestras oficinas ubicadas en Avenida Alemania N° 799 Valdivia, Región de Los Ríos.

Previamente deberá tomar contacto con Roberto Fritz Molina Encargado de OIRS, correo rfritzm@minvu.cl, a fin que Usted defina si lo retira Usted, si es a través de un tercero, deberá presentar Poder Simple, autorice que retiren un Disco Compacto, previo pago de \$ 270 en caja del Hall Central del edificio institucional, primer piso.

Le saluda atentamente.



PATRICIA LAGOS HARVEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS



PLH/RVP/JHZ/GWN/rfm

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. OIRS/SIAC SERVIU Dirección Regional.
3. Oficina de Partes.



FIJA CRITERIOS Y COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES ANTERIORES.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001328 ,

VALDIVIA, 22 NOV. 2017

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- b) La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- c) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto es refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000;
- d) El Decreto Supremo N° 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización y sus modificaciones;
- e) La Resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- f) Las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 23, de 03 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos;

CONSIDERANDO:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley sobre Acceso a la Información Pública que establece que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y que la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores.
- 2) Lo dispuesto en el Instructivo N° 6 del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción, en su 5.6, estableciendo que las resoluciones de los órganos y servicios de la Administración del Estado que fijan costos directos de reproducción deberán ajustarse a las reglas, parámetros o criterios establecidos en el mismo.

RESOLUCIÓN:

1. **ESTABLÉCESE los siguientes criterios para el cobro de costos directos de reproducción en el contexto de la Ley de Acceso a la Información o Transparencia, ya individualizada:**
 - a. Principio de gratuidad. Se entregará gratuitamente la información que les sea requerida en un procedimiento administrativo de acceso, pudiendo cobrarse sólo los costos directos de reproducción y los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.
 - b. Para los efectos de lo señalado en la Ley de Transparencia, se entenderá por costos directos de reproducción todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado.
 - c. Formato de entrega de la información. Se entregará al requirente copia del original solicitado, pudiendo su contenido consistir en datos, voz, imágenes, videos, planos o informes, entre otros.
 - d. Podrá entregarse la información de modo telemático (por medio de correo electrónico, por ejemplo) o físico, empleándose el soporte que el requirente haya señalado: papel (fotocopia, impresión, braille), medios magnéticos (cintas de video, cintas de audio,



diskettes, discos duros, cintas magnéticas, etcétera), medios electrónicos (memorias, pendrives, etcétera) y medios ópticos (CD, DVD, BLUE RAY, etcétera), entre otros.

- e. En caso que la información solicitada se encuentre en medios magnéticos, electrónicos u ópticos cuya tecnología de lectura y reproducción esté en riesgo de quedar obsoleta o desactualizada, el órgano o servicio deberá traspasar oportunamente la información a soportes y/o formatos que permitan en el futuro acceder a ellos y reproducirlos con facilidad.
- f. Reproducción electrónica o por cuenta del solicitante: No se podrá efectuar cobro alguno en los siguientes casos:
- Si la remisión de la información se realiza telemáticamente (a través de un correo electrónico, por ejemplo), es decir, no se pone a disposición del solicitante por un medio o soporte físico (como papel, medios magnéticos, electrónicos u ópticos), salvo que el documento no se encuentre digitalizado y sea necesario fotocopiarlo para su posterior escaneo. En este último caso podrá cobrarse el valor de las fotocopias conforme el numeral 5.
 - Si el propio solicitante aporta el soporte físico (un DVD, por ejemplo) y/o efectúa la reproducción con sus propios medios (por ejemplo, a través de una cámara digital).
- g. El valor que se exija pagar por costos directos de reproducción deberá tener relación con el que paga el Servicio por los mismos y que, en principio, es el establecido en el convenio marco respectivo, por lo que este último será considerado como valor de referencia para estos efectos. Se entenderá por convenio marco el procedimiento de contratación pública regulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.
- h. La determinación del valor total deberá ser notificado al solicitante. Desde la fecha de la notificación éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago de dicho precio, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia o el que el Consejo para la Transparencia disponga, en su caso.
- i. Procedimiento de notificación y cobro al solicitante. En virtud de la aplicación de los criterios precedentes y sin perjuicio de la posibilidad de disponer la entrega gratuita de la información, cada órgano o servicio de la Administración del Estado deberá establecer el monto total del costo directo de reproducción respecto de cada solicitud de acceso a la información presentada, calculando este valor en función del formato de reproducción solicitado por el requirente. Se considerará una buena práctica informar, además, de opciones menos gravosas a las que éste puede acceder.
- j. La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, salvo que el solicitante comunique al órgano requerido que el valor total del costo directo de reproducción de la información que solicita excede al que está dispuesto a solventar. En este caso el órgano o servicio deberá ofrecer las siguientes alternativas a través de una comunicación escrita:
- Permitir al solicitante que acceda a la información en las dependencias de la entidad para efectos de seleccionar una parte cuya reproducción pueda solventar, o
 - Indicar otra forma y medio para entregar la información que resulte menos onerosa. Si el solicitante la acepta se le entregará la información de esa manera.
- k. Las notificaciones al solicitante relacionadas con la presente resolución se harán mediante Oficio del Servicio, que será notificado por el medio que haya establecido en su solicitud de información. La materia o asunto de dicho oficio será: "INFORMA SOBRE COSTOS DE REPRODUCCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSPARENCIA A DON(ÑA) ...".
- 2. ESTABLÉCESE las siguientes circunstancias que justifican la calificación del gasto como "excesivo" o "no previsto" y su medio de sustitución:**

Por no contar el Servicio con los medios materiales para la reproducción a escala y a color en formato papel, será entregada en formato digital (formatos magnéticos, electrónicos u ópticos) los siguientes documentos:

- Cualquier solicitud de documentación a color, sean fotografías, documentos, etc.
- Fotocopias de planos, scanner o pteos de los mismos.



- Cualquier información que contenga más de 250 páginas.

Este criterio deberá ser notificado al solicitante de la forma establecida en la presente resolución.

3. **FIJANSE** los siguientes valores, por concepto de costos directos de reproducción los que se reajustarán anualmente por la Sección de Finanzas del Servicio:

PRODUCTO O SERVICIO	CARACTERÍSTICA	VALOR
CD	por unidad	\$ 270
DVD	por unidad	\$ 330
FOTOCOPIAS	por unidad (1 carilla)	\$ 20
IMPRESIÓN	por unidad (1 carilla)	\$ 20
SCANNER DE PLANOS	Formatos JPG, PDF, TIFF	\$ 1.726

4. **DÉJASE** sin efecto las resoluciones anteriores relativas a costos directos de reproducción para atender solicitudes de acceso a la información del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, establece mecanismos para su cobro y registro y deja sin efecto resoluciones anteriores.
5. Las consultas relacionadas con la aplicación de la presente resolución serán resueltas conforme a las Instrucciones del Consejo para la Transparencia y la Sección de Contraloría Interna del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.



[Handwritten Signature]
ALEJANDRO LARSEN HOETZ

DIRECTOR

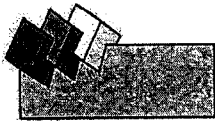
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS

ALH/ RVP/ LSH/ *[Handwritten Initials]*

TRANSCRIBIR A:

- Departamentos y Departamento Provincial (6)
- Entidad Patrocinante
- Sección de Gestión de Suelos, Proyectos y Estudios Ciudad, Inspección Técnica de Obras (3)
- Oficina de Tesorería y Caja
- Sección de Finanzas
- Programa Campamentos
- Sección Contraloría Interna
- Encargado Oficina SIAC OIRS
- Encargado Informático (Publicación Transparencia Activa)
- Archivo Oficina de Partes





Temuco, junio 25 de 2018.-

Patricia Lagos H.
Directora Regional (S)
Serviu Región de los Ríos
Presente

At.: Roberto Fritz M.
Encargado Regional SIAC

De nuestra consideración:

En relación a ord. n° 001489 y la solicitud de acceso a la información realizada ante vuestro servicio, respecto a la entrega de análisis de precios unitarios del Proyecto "Construcción Parque Urbano Sección Oriente - Valdivia", informamos a usted que nuestra empresa se opone a la entrega de dichos documentos.

Nuestra negativa se basa principalmente en el principio de igualdad que requieren los procesos licitatorios. La exposición de material fundamental para el estudio de propuestas supone la desventaja de nuestra empresa ante otros contratistas que pudieran obtener acceso a tan delicada información.

Sin otro particular, atentamente.


SOCEM LTDA.
79.947.810-2
Empresa Constructora
Socem Ltda.

